

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito que antecede, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 25 de octubre de 2021

Leticia SR

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Remedios, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

(25-10-2021)

Ejecutivo singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rodolfo de Jesús Hernández Cataño

2015-00031-00

AUTO 134

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (*fl. 85 vto*), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 81 el auto anterior.

Remedios, 26 de octubre de 2021

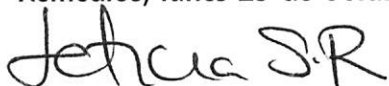
Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito que antecede, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 25 de octubre de 2021


Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Remedios, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

(25-10-2021)

Ejecutivo singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jorge Jhony Castrillón Pérez

2015-00040-00

AUTO 135

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (fl. 96 vto), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3°, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 81 el auto anterior.

Remedios, 26 de octubre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.

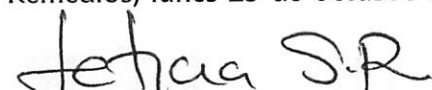
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito que antecede, no fue objetado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

Remedios, lunes 25 de octubre de 2021


Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

(25-10-2021)

Ejecutivo singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jesús Emilio García Arias

2015-00074-00

AUTO 136

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (*fl. 99 vto y 100*), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 81 el auto anterior.

Remedios, 26 de octubre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.

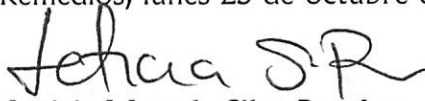
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito que antecede, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 25 de octubre de 2021


Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

(25-10-2021)

Ejecutivo singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Yonatan Alberto Jiménez Gallego

2015-00097-00

AUTO 137

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (fl. 91 vto y 92), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3°, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 81 el auto anterior.

Remedios, 26 de octubre de 2021

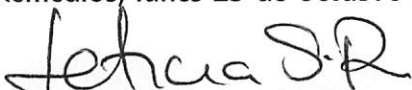
Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito que antecede, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 25 de octubre de 2021


Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MU

Remedios, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

(25-10-2021)

Ejecutivo singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jesús Darío Valdés Vidales

2015-00098-00

AUTO 138

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (*fl. 89 vto*), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ-LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 81 el auto anterior.

Remedios, 26 de octubre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.

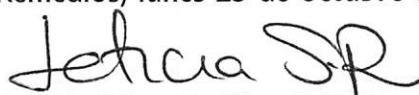
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito que antecede, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 25 de octubre de 2021



Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

(25-10-2021)

Ejecutivo singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Paula Tatiana Quintero Lopera

2015-00099-00

AUTO 139

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (*fl. 76 vto*), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ-LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 81 el auto anterior.

Remedios, 26 de octubre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.

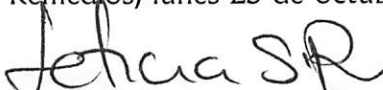
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito que antecede, no fue objetado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

Remedios, lunes 25 de octubre de 2021


Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

(25-10-2021)

Ejecutivo singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Héctor Fabio Moncada Bravo

2015-00112-00

AUTO 140

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede *(fl. 92 vto y 93)*, sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ-LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 81 el auto anterior.

Remedios, 26 de octubre de 2021

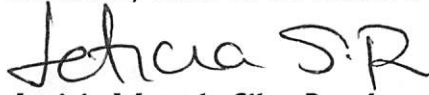
Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

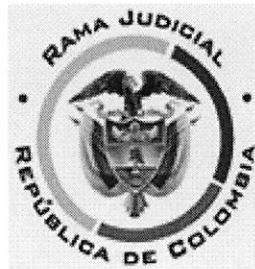
CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito que antecede, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 25 de octubre de 2021



Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno
(25-10-2021)

Ejecutivo singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Miguel David Mazo López y otro

2015-00137-00

AUTO 141

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede *[fl. 107 vto y 108]*, sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3°, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ-LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 81 el auto anterior.

Remedios, 26 de octubre de 2021

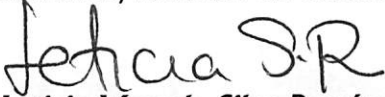
Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito que antecede, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 25 de octubre de 2021


Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

(25-10-2021)

Ejecutivo singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Cesar Augusto Vidales López

2015-00136-00

AUTO 142

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (fl. 76 vto y 77), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 81 el auto anterior.

Remedios, 26 de octubre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.

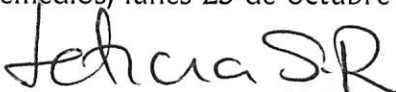
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito que antecede, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 25 de octubre de 2021


Leticia Marcela Silva Ramirez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

(25-10-2021)

Ejecutivo singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Sandra Dirley Aguinaga Vidales

2015-00233-00

AUTO 143

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (*fl. 64 vto*), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 81 el auto anterior.

Remedios, 26 de octubre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramirez- secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Remedios, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno
(25/10/2021)

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Luis Felipe Bermúdez - c.c. 8.013.636
DEMANDADOS:	Mónica Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00058-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	4II

Regresadas las presentes diligencias del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, por ser este el despacho competente para llevar el presente trámite y agotados los requisitos requeridos en auto 141, del 15 de abril de 2021, el señor LUIS FELIPE BERMÚDEZ, c.c. 8.013.636, a través de representante judicial, interpone demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de MÓNICA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, donde se reúnen las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por LUIS FELIPE BERMÚDEZ, c.c. 8.013.636, a través de apoderado judicial, en contra de MÓNICA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35435 de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0381.0000.00000; con una extensión superficiaria de 36 hectáreas + 3.329 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “La Brava” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte [20] días, según lo indica el artículo 369 ídem.

Luis F.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SEXTO: El demandante **PROCEDERÁ** conforme al artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado ERICK HERNANDO RADA GONZÁLEZ, c.c. 1.124.018.854, T. P. 253.776 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juz (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

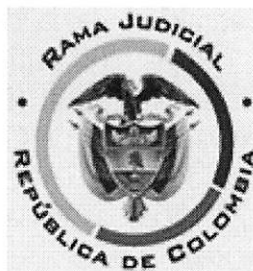
En la fecha se notificó por **ESTADOS 81** el auto anterior.

Remedios, 26 de octubre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez– Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Remedios, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno
(25/10/2021)

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Héctor Rúa Pineda - c.c. 15.538.899
DEMANDADOS:	Mónica Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00059-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	412

Regresadas las presentes diligencias del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, por ser este el despacho competente para llevar el presente trámite y agotados los requisitos requeridos en auto 142, del 15 de abril de 2021, el señor HÉCTOR RÚA PINEDA, c.c. 15.538.899, a través de representante judicial, interpone demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de MÓNICA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, donde se reúnen las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por HÉCTOR RÚA PINEDA, c.c. 15.538.899, a través de apoderado judicial, en contra de MÓNICA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35435 de la oficina de Registro de Il. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0381.0000.00000; con una extensión superficial de 21 hectáreas + 3.100 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “La Brava” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte (20) días, según lo indica el artículo 369 ídem.

Luis F.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SEXTO: El demandante **PROCEDERÁ** conforme al artículo 14 numeral 3° de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado ERICK HERNANDO RADA GONZÁLEZ, c.c. 1.124.018.854, T. P. 253.776 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 81** el auto anterior.

Remedios, **26 de octubre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Remedios, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno
(25/10/2021)

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Juan Felipe Londoño Álvarez - c.c. 98.700.092
DEMANDADOS:	Mónica Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00060-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	413

Regresadas las presentes diligencias del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, por ser este el despacho competente para llevar el presente trámite y agotados los requisitos requeridos en auto 143, del 15 de abril de 2021, el señor JUAN FELIPE LONDOÑO ÁLVAREZ, c.c. 98.700.092, a través de representante judicial, interpone demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de MÓNICA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, donde se reúnen las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por JUAN FELIPE LONDOÑO ÁLVAREZ, c.c. 98.700.092, a través de apoderado judicial, en contra de MÓNICA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35435 de la oficina de Registro de Il. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0381.0000.00000; con una extensión superficial de 29 hectáreas + 5.851 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “La Brava” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte [20] días, según lo indica el artículo 369 ídem.

Luis F.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SEXTO: El demandante **PROCEDERÁ** conforme al artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado ERICK HERNANDO RADA GONZÁLEZ, c.c. 1.124.018.854, T. P. 253.776 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juzg (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 81** el auto anterior.

Remedios, **26 de octubre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.

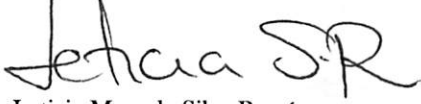
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el comisorio 199V a despacho del señor juez (e), informándole que, la diligencia de secuestro, programada para el día de hoy, a las 8:30 a.m., no se pudo llevar a efecto, ya que no se hizo presente ninguna de las partes; además, no hubo ningún pronunciamiento de aplazamiento con antelación a la misma. Sirvase proveer.

Remedios, lunes 25 de octubre de 2021.



Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno
(25/10/2021)

COMISORIO 199V

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA

Demandado: Corporación Puente Solidario

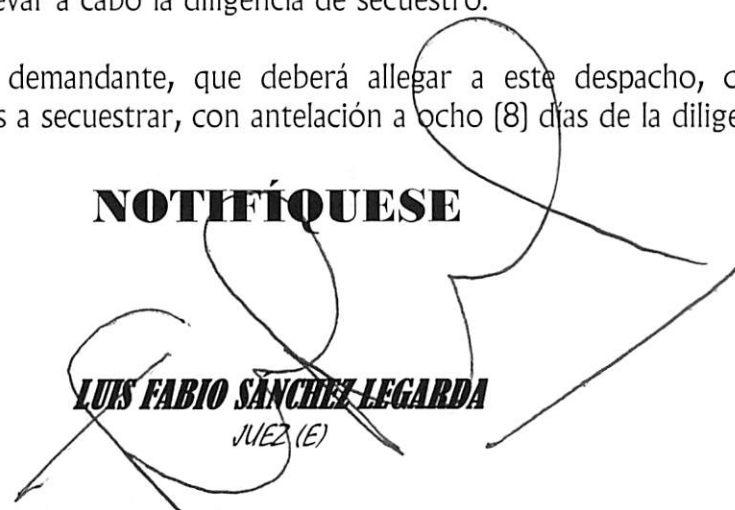
2015-00953-00

2021: 002

Según la constancia anterior y como quiera que ninguna de las partes se hizo presentes a la diligencia de secuestro, sin que manifestaran los motivos de la inasistencia, se fija nuevamente el MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 9:00 A.M., para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Recordándole a la parte demandante, que deberá allegar a este despacho, copias de las escrituras de los inmuebles a secuestrar, con antelación a ocho (8) días de la diligencia.

NOTIFIQUESE



LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
JUEZ (E)

Luis F.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 81 el auto anterior.

Remedios, 26 de octubre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez— secretaria ad hoc